RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: T-TC6169/OEJ0
TÍTULO: SERVICIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL TREN-TRANVÍA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ CON LOS SISTEMAS DE RENFE.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su disposición adicional tercera la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, independientemente del estado en el que se encuentren.

Por su parte, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que "*las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*".

Por lo tanto, se establece, excepcionalmente, la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar la no suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos del apartado 3 de dicha disposición adicional, siempre que existan razones fundadas y mediante resolución motivada.

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo ha introducido un nuevo apartado 3 en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de habilitar la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido.

Mediante informe emitido con fecha 7 de mayo de 2020 por el Departamento de Planificación y Explotación de la AOPJA, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la ejecución de este importante contrato para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

La necesidad de continuar con la tramitación de este procedimiento de contratación se fundamenta, en definitiva, en la oportunidad de minimizar el impacto económico y social de la pandemia de COVID-19, considerando que no solo se evita un perjuicio para el interés general, sino especialmente que tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

C/ Pablo Picasso, 6 41018 Sevilla
Tel. 95 500 74 00 Fax. 95 500 74 77

Es copia auténtica de documento electrónico

En este sentido, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recoge en su exposición de motivos que "*en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad".* Y regula expresamente medidas en relación con los contratos públicos, con ese mismo fin: "*evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos*".

Por lo tanto, debemos interpretar lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, atendiendo a su sentido y finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, trata de proteger al establecer la suspensión de plazos en los términos dichos; y considerar el inicio de estos contratos actividades indispensables para la protección del interés general la adopción de medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, especialmente las referidas al mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo, por lo que queda suficientemente motivada la continuidad del procedimiento de contratación y la no suspensión del plazo para la interposición del recurso especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas como órgano de contratación en virtud de la delegación de competencias de fecha 19 de octubre de 2011

ACUERDO

Primero. La no suspensión de los plazos de tramitación y el inicio del procedimiento para la contratación de los servicios:

EXPEDIENTE: T-TC6169/OEJ0
TÍTULO: SERVICIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL TREN-TRANVÍA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ CON LOS SISTEMAS DE RENFE

Segundo. Disponer la publicación del presente acuerdo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Pablo Picasso, 6 41018 Sevilla
Tel. 95 500 74 00 Fax. 95 500 74 77

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574LYCCL4GLP5UAEY6Y4YJDLZE3D	Fecha	25/05/2020
Firmado Por	JULIO JESUS CABALLERO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Julio Jesús Caballero Sánchez
Director Gerente

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Pablo Picasso, 6 41018 Sevilla
Tel. 95 500 74 00 Fax. 95 500 74 77

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574LYCCL4GLP5UAEY6Y4YJDLZE3D	Fecha	25/05/2020
Firmado Por	JULIO JESUS CABALLERO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3